



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00553-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FRANK REYES AYALA C.C. No. 91.074.958

DEMANDADO: JANETH MARIA CABARCAS ORDOÑEZ C.C. No. 32.829.307

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Noviembre 24 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL, promovida por **FRANK REYES AYALA C.C. No. 91.074.958** a través de apoderado judicial, en contra de **JANETH MARIA CABARCAS ORDOÑEZ C.C. No. 32.829.307**. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Noviembre 24 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P., en concordancia con el artículo 468 ibídem.

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra el señor **JANETH MARIA CABARCAS ORDOÑEZ C.C. No. 32.829.307** y a favor de la parte ejecutante **FRANK REYES AYALA C.C. No. 91.074.958**, por las sumas de dinero contenidas, discriminados así:
 - Por concepto de capital la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)
 - Por concepto de intereses corrientes contados desde el 23 de Mayo de 2.019 hasta el 23 de Mayo de 2.021 por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$10.359.340)
 - Por concepto de intereses moratorios la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$946.443) contados desde el 24 de Mayo de 2.021 hasta el 12 de Julio de 2.021.
 - Por concepto intereses moratorios los que se causen desde el 13 de Julio de 2.021, hasta que se pague la totalidad de la obligación. Más las costas y gastos procesales, sumas que deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Decrétese el embargo y secuestro del inmueble secuestro del bien hipotecado con matrícula inmobiliaria 041 – 117922 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Soledad, ubicado en la Cra 14A No. 53B - 38 Barrio Soledad 2000 del Municipio de Soledad - Atlántico, de propiedad del demandado **JANETH MARIA CABARCAS ORDOÑEZ C.C. No. 32.829.307**, según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso. Librese la respectiva comunicación.
3. Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime conveniente para su defensa.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00553-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FRANK REYES AYALA C.C. No. 91.074.958

DEMANDADO: JANETH MARIA CABARCAS ORDOÑEZ C.C. No. 32.829.307

4. Requerir al actor por el término de cinco (05) días, a fin de que indique si el demandado **JANETH MARIA CABARCAS ORDOÑEZ C.C. No. 32.829.307**, cuenta con algún canal digital para ser debidamente notificado, lo anterior en virtud a lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020
5. Téngase al Dr. **CARLOS MARIN HERRON C.C. No 8.698.004** de Barranquilla. T.P. No. 75.224. Del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte ejecutante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**WILSON SANMARTIN MENDOZA
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033 cel 3043478191
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia